

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.690.455 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 6.690.455 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

6172

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo», APA 097, de Carlet (Valencia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «San Bernardo», Sociedad Cooperativa Limitada, de Carlet (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 097, para la ampliación de una central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Carlet (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «San Bernardo», Sociedad Cooperativa Limitada, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 61.803.127 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 12.360.625 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 11.360.625 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

6173

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la «Agrícola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la «Agrícola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, de Alginet (Valencia), APA 073, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 73, para la ampliación de una central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alginet (Valencia), por la «Agrícola de Alginet», Sociedad Cooperativa Limitada, APA 073, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 65.014.627 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.002.925 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, de las que 1.000.000 de pesetas corresponderá al ejercicio económico de 1985, y el resto, 12.002.925 pesetas, al ejercicio 1986.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

6174

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes (Valencia), APA 136.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formu-

tada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 136, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Almusafes (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Almusafes, APA 136, con presupuesto limitado, a efectos de de concesión de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 24.940.525 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.988.105 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777, del ejercicio 1985, del programa 822-A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986 como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

6175

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una industria láctea a la Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches «COVAP», APA 119, de Pozoblanco (Córdoba).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches «COVAP», de Pozoblanco (Córdoba), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 119, para la ampliación de una industria láctea acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Aprobar el Proyecto presentado de ampliación de una industria láctea a realizar en Pozoblanco (Córdoba), por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches «COVAP», APA 119, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 229.736.580 pesetas.

Segundo.-Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 45.947.316 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, industrialización y Ordenación Alimentaria de las que 1.000.000 de pesetas, corresponderá al ejercicio económico de 1985 y el resto 44.947.316 pesetas, al ejercicio de 1986.

Tercero.-Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Fijar la fecha de 31 de diciembre de 1986, como tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, y Director general de la Producción Agraria.

6176

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de cámaras frigoríficas a realizar por la Sociedad Cooperativa del campo «San Isidro», en Cabanillas (Navarra) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del campo «San Isidro» (CIF F-31021114) para instalar unas cámaras frigoríficas en Cabanillas (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de fecha 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de unas cámaras frigoríficas en Cabanillas (Navarra) de la que es titular la Sociedad Cooperativa del campo «San Isidro» al amparo de lo dispuesto en la Orden de fecha 16 de septiembre de 1983.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia con un presupuesto de 5.054.156 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 758.123 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo de 5 meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), El Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.